



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Julio de 2018
Año XCIX No. 58 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 161/SE/30-06-2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA, PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA Y PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM/JDC/839/2018..... 3

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 162/SE/30-06-2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTACIÓN SUPLENTE DE LA PRIMERA FÓRMULA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277, FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	21
ACUERDO 163/SE/30-06-2018, POR EL QUE SE CANCELAN LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRIMERA Y SEGUNDA FÓRMULAS DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE PETATLÁN, GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS PRESENTADAS POR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	30

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 161/SE/30-06-2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA, PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA Y PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM/JDC/839/2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, relativo al registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. Entre otros, el registro de la Planilla de Ayuntamiento y Lista de Regidurías del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

2. El día 23 de mayo del 2018, se recibieron en el Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, los escritos de renuncia de las ciudadanas y ciudadanos Pedro Ángel Salazar, Gregorio Silva Nava, Lidio Jiménez Miranda, Deysi Ruth Contreras Del Moral, Anahí Ávila Navarrete, Saúl Secundino Hernández, Jesús Eduardo Contreras Bernal, Daysi Máximo Torres, María De Jesús Lázaro Rojas, Gerardo Lázaro González, a los cargos de sindicatura propietario, sindicatura suplente, regiduría suplente 2, regiduría propietario 3, regiduría suplente 3, regiduría

propietario 4, regiduría suplente 4, regiduría propietario 5, regiduría suplente 5 y regiduría suplente 6, respectivamente, del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, mismos que fueron ratificados por comparecencia ante el Consejo Distrital Electoral en la misma fecha, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

3. El día 28 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprobó la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; resolviendo en su punto Tercero cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

4. En contra del Acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprobó la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el 28 de mayo del 2018, el ciudadano Misael Alesban Jiménez Miranda, interpuso un Juicio Electoral Ciudadano, identificado bajo el número de Expediente TEE/JEC/076/2018; el 29 de mayo, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, presentó su escrito del Recuso de Apelación, identificado bajo el número de Expediente TEE/RAP/026/2018; el 31 de mayo, las ciudadanas Margarita Bautista de Jesús, Irma Rivera Guevara y Edita Ivón Nava Sánchez, presentaron escrito de Juicio Electoral Ciudadano, identificado bajo los números de Expedientes TEE/JEC/080/2018 y TEE/JEC/081/2018.

6. El 5 de junio del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018, en el que se resolvió revocar en la parte conducente el acuerdo 122/SE/28-05-2018, ordenando a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que una vez notificado el fallo, otorgue al Partido Revolucionario Institucional cuarenta y ocho horas y, de acuerdo a sus normas internas y libre autodeterminación, registre las candidaturas para integrar la fórmula de presidente municipal y síndico, así como la planilla de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

7. En cumplimiento a lo anterior, el 6 de junio del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio 3661, requirió a la representación del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo a sus normas internas y libre autodeterminación, registrara las candidaturas para integrar la planilla de presidente municipal y síndico, así como la lista de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, remitiendo la documentación en la que conste la aprobación de las candidaturas, por el órgano estatutariamente facultado del Partido Revolucionario Institucional, así como la solicitud de registro, acompañada de la documentación con la que se acredite el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

8. El 7 de junio del 2018, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante este Instituto Electoral el escrito mediante el cual solicita el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y Acumulados.

9. El 8 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 134/SE/08-06-2018, aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y acumulados.

10. Inconforme con el Acuerdo 134/SE/08-06-2018, por el que se aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018; las ciudadanas Edita Ivón Nava Sánchez, Margarita Bautista de Jesús, Irma Rivera Guevara y Leydi Abigail Ramírez Chino, presentaron demandas de Juicio Electoral Ciudadano identificados bajo los números de expedientes TEE/JEC/086/2018, TEE/JEC/087/2018 y TEE/JEC/088/2018.

11. El 22 de junio del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral

Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/086/2018 y Acumulados, declarando infundados los Juicios Electorales Ciudadanos registrados bajo las claves TEE/JEC/086/2018 y TEE/JEC/087/2018, en consecuencia confirmó el acuerdo 134/SE/08-06-2018, y declaró fundado el Juicio Electoral Ciudadano registrado con la clave TEE/JEC/088/2018, en consecuencia dejó sin efectos el registro de la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

12. En contra de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, las ciudadanas Edita Ivón Nava Sánchez, Margarita Bautista de Jesús, Irma Rivera Guevara y Leydi Abigail Ramírez Chino, presentaron el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número de expediente SCM/JDC/839/2018.

13. El 29 de junio del 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SCM/JDC/839/2018, en el sentido de revocar la Resolución impugnada, y, en vía de consecuencia, el acuerdo 134 Acuerdo134/SE/08-06-2018, por el que se aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en

la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones

VII. De conformidad con el artículo 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

VIII. Por su parte, el numeral 6, del Reglamento en cita, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normativa aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

IX. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

X. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el

artículo 180, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XII. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Aprobación de registros de candidaturas

XIII. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se

aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. Entre otros, el registro de la Planilla de Ayuntamiento y Lista de Regidurías del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo siguiente:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	EDITA IVON NAVA SANCHEZ	LEYDI ABIGAIL RAMIREZ CHINO
SINDICATURA	PEDRO ANGEL SALAZAR	GREGORIO SILVA NAVA
PRIMERA REGIDURIA	MARGARITA BAUTISTA DE JESUS	IRMA RIVERA GUEVARA
SEGUNDA REGIDURIA	MISAEAL ALESBAN JIMÉNEZ MIRANDA	LIDIO JIMÉNEZ MIRANDA
TERCERA REGIDURIA	DEYSI RUTH CONTRERAS DEL MORAL	ANAHI ÁVILA NAVARRETE
CUARTA REGIDURIA	SAUL SECUNDINO HERNÁNDEZ	JESUS EDUARDO CONTRERAS BERNAL
QUINTA REGIDURIA	DAYSÍ MÁXIMO TORRES	MARIA DE JESUS LÁZARO ROJAS
SEXTA REGIDURIA	YOVANI ALONSO OJEDA	GERARDO LAZARO GONZÁLEZ

Cancelación de registro de la de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional

XIV. El día 23 de mayo del 2018, se recibieron en el Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, los escritos de renuncia de las ciudadanas y ciudadanos Pedro Ángel Salazar, Gregorio Silva Nava, Lidio Jiménez Miranda, Deysi Ruth Contreras Del Moral, Anahí Ávila Navarrete, Saúl Secundino Hernández, Jesús Eduardo Contreras Bernal, Daysi Máximo Torres, María De Jesús Lázaro Rojas, Gerardo Lázaro González, a los cargos de sindicatura propietario, sindicatura suplente 1, regiduría suplente 2, regiduría propietario 3, regiduría suplente 3, regiduría propietario 4, regiduría suplente 4, regiduría propietario 5, regiduría suplente 5 y regiduría suplente 6, respectivamente, del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

XV. El día 24 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en vía de notificación, mediante los oficios 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177 y 3178, todos del dos mil dieciocho, requirió a la representación del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, sustituyera las candidaturas, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se procedería conforme a lo previsto

por el artículo 274, párrafo tercero de la Ley Electoral local, y segundo párrafo del numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, sin recibirse dentro del término legal concedido, escrito alguno por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en la que presentaran sus escritos de sustitución de candidaturas.

XVI. En ese contexto, el artículo 272, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos y una lista de candidatos a regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente del mismo género. En este sentido, se tiene que las planillas deben estar completas e integradas por las candidaturas a la presidencia, sindicatura y regidurías con sus respectivos suplentes.

XVII. En razón de lo anterior, el día 28 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprobó la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; resolviendo en su punto Tercero cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/080/2018 y TEE/JEC/081/2018.

XVIII. En contra del Acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprobó la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el día 28 de mayo del 2018, el ciudadano Misael Alesban Jiménez Miranda, interpuso un Juicio Electoral Ciudadano, identificado bajo el número de Expediente TEE/JEC/076/2018; el 29 de mayo, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, presentó su escrito del Recuso de Apelación, identificado bajo el número de Expediente TEE/RAP/026/2018; el 31 de mayo, las ciudadanas Margarita Bautista de Jesús, Irma Rivera Guevara y Edita Ivón Nava Sánchez, presentaron escrito de Juicio Electoral Ciudadano, identificado bajo los números de Expedientes TEE/JEC/080/2018 y TEE/JEC/081/2018.

XIX. El 5 de junio del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018, en el que se resolvió revocar en la parte conducente el acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprobó la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estableciendo en su considerando Séptimo, relativo al estudio de fondo, que

"En términos de lo anterior, se revoca en la parte conducente el acuerdo 122/SE/28-05-2018.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo 1, inciso c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, que disponen a dichos partidos políticos los derechos de autorregulación, auto-organización y autodeterminación en cuestiones calificadas legalmente como asuntos internos -entre los que se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular; y los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos-.

En ese sentido, quedan a salvo el derecho de los impugnantes en los juicios electorales ciudadanos para que sean tomados en consideración en la conformación de la fórmula de presidente municipal y síndico, así como de la planilla de regidores de representación proporcional, en el ejercicio de la libre autodeterminación del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que, una vez notificado este fallo, otorgue al Partido Revolucionario Institucional cuarenta y ocho horas y, de acuerdo a sus normas internas y libre autodeterminación, registre las candidaturas para integrar la fórmula de presidente municipal y síndico, así como la planilla de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero".

XX. La sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018, concluye con los puntos resolutivos siguientes:

"RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expresadas en el considerando séptimo de este fallo, es parcialmente fundado los juicios electorales y recurso de apelación interpuestos.

SEGUNDO. En consecuencia, se revoca en la parte conducente el acuerdo 122/SE/28-05-2018.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que, una vez notificado este fallo, otorgue al Partido Revolucionario Institucional cuarenta y ocho horas y, de acuerdo a sus normas internas y libre autodeterminación, registre las candidaturas para integrar la fórmula de presidente municipal y síndico, así como la planilla de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Hecho lo anterior, verificados los requisitos legales de cada sustitución, otorgue el registro correspondiente. De lo cual acreditará el cumplimiento dado a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes".

Requerimiento y cumplimiento de sentencia del Tribunal del Estado

XXI. El 6 de junio del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio 3661, requirió a la representación del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo a sus normas internas y libre autodeterminación, registrara las candidaturas para integrar la planilla de presidente municipal y síndico, así como la lista de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, remitiendo la documentación en la que conste la aprobación de las candidaturas, por el órgano estatutariamente facultado del Partido Revolucionario Institucional, así como la solicitud de registro, acompañada de la documentación con la que se acredite el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

XXII. El 7 de junio del 2018, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante este Instituto Electoral el escrito mediante el cual solicita el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y Acumulados, para quedar en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	MARIA GUADALUPE ANGEL DEL MORAL	SILVIA ANGEL TEQUISTEPEC
SINDICATURA	AURELIANO PALACIOS CELINO	LIDIO JIMENEZ MIRANDA
PRIMERA REGIDURIA	SUZEL DEYANIRA LUGARDO CAYETANO	LEYDI ABIGAIL RAMIREZ CHINO
SEGUNDA REGIDURIA	FLORES ALLENDE MONTIEL	GERARDO LAZARO GONZALEZ
TERCERA REGIDURIA	DAYSY MAXIMO TORRES	ANAHI AVILA NAVARRETE

Acuerdo 134/SE/08-06-2018, registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional

XXIII. El 8 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 134/SE/08-06-2018, aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y acumulados.

Juicio Electoral Ciudadano identificados bajo los números de expedientes TEE/JEC/086/2018, TEE/JEC/087/2018 y TEE/JEC/088/2018.

XXIV. Inconforme con el Acuerdo 134/SE/08-06-2018, por el que se aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018; las ciudadanas Edita Ivón Nava Sánchez, Margarita Bautista de Jesús, Irma Rivera Guevara y Leydi Abigail Ramírez Chino, presentaron demandas de Juicio Electoral Ciudadano identificados bajo los números de expedientes TEE/JEC/086/2018, TEE/JEC/087/2018 y TEE/JEC/088/2018.

XXV. El 22 de junio del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/086/2018 y Acumulados, declarando infundados los Juicios Electorales Ciudadanos registrados bajo las claves TEE/JEC/086/2018 y TEE/JEC/087/2018, en consecuencia confirmó el acuerdo 134/SE/08-06-2018, y declaró fundado el Juicio Electoral Ciudadano registrado con la clave TEE/JEC/088/2018, en consecuencia dejó sin efectos el registro de la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SCM/JDC/839/2018.

XXVI. En contra de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, las ciudadanas Edita Ivón Nava

Sánchez, Margarita Bautista de Jesús, Irma Rivera Guevara y Leydi Abigail Ramírez Chino, presentaron el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número de expediente SCM/JDC/839/2018.

XXVII. El 29 de junio del 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SCM/JDC/839/2018, en el sentido de revocar la Resolución impugnada, y, en vía de consecuencia, el acuerdo 134 Acuerdo134/SE/08-06-2018, por el que se aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, estableciendo en su considerando QUINTO, relativo a los efectos de la sentencia, lo siguiente:

"QUINTO. Efectos.

Atento a lo anterior, lo conducente es **revocar** la resolución impugnada, y, en vía de consecuencia, el acuerdo 134 del Consejo General del Instituto local en la parte conducente, esto respecto a los registros que avaló y que atento a lo considerado debían corresponder a las Actoras.

Esto al sustentarse en idénticas consideraciones que el Tribunal Local y que, a la postre, fueron estudiadas determinando que carecen de legalidad como se demostró previamente.

En ese orden de ideas, se **ordena** al Consejo General del Instituto local que, en sesión que celebre previo al inicio de la Jornada Electoral apruebe los ajustes a la planilla postulada por el PRI al ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, esto es, registrando a las Actoras en las candidaturas acorde a lo aprobado en el acuerdo 083/SE/20-04-2018.

Se destaca que, el ajuste que se hará a la planilla y lista de regidurías, derivado del cumplimiento al mandato que resulta del presente juicio, no tendrá impacto en el tema de género en razón de que las candidaturas sustituidas serán por mismo género, como se evidencia a continuación:

<i>Registros actuales</i>	<i>Sustituciones con motivo del cumplimiento al presente juicio</i>
Presidencia Municipal Propietaria	
<i>María Guadalupe Angel del Moral</i>	<i>Edita Ivón Nava Sánchez</i>
Primera regiduría propietaria	
<i>Suzel Deyanira Lugardo Cayetano</i>	<i>Margarita Bautista de Jesús</i>
Primera regiduría suplente	
<i>Leydi Abigail Ramírez Chino</i>	<i>Irma Rivera Guevara</i>

Una vez hecho lo anterior dentro del plazo de las **veinticuatro horas** siguientes deberá informar del cumplimiento del fallo a esta Sala Regional.

Al respecto debe precisarse que la vinculación del Instituto local al cumplimiento del fallo de esta sentencia, aun cuando no fue parte en el juicio, deriva de un interés público de que los fallos que se emitan para proteger derechos fundamentales queden cumplidos, puesto que tienden a proteger la inviolabilidad de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 base IV y 99 fracción V de la misma.

Por consiguiente, existe la obligación de acatar tales fallos protectores, incluso, por entes que no hayan participado en la secuela procesal, lo expuesto, acorde con la Jurisprudencia 31/2002⁹, de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

Por lo expuesto y fundado, la Sala Regional

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** la Resolución Impugnada para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia".

Análisis de sustituciones y registros

Cargo	Acuerdo 083/SE/20-04-2018 Aprobación de registro	Renuncias	Acuerdo 134/SE/08-06-2018 en cumplimiento a sentencia TEE/JEC/076/2018	Acuerdo 150/SE/24-06-2018, sustitución primera regiduría suplente	Sentencia SCM/JDC/839/2018	Integración de la planilla y lista de regidurías
Presidencia Propietaria	Edita Ivon Nava Sánchez		María Guadalupe Ángel Del Moral		Edita Ivon Nava Sánchez	Edita Ivon Nava Sánchez

Cargo	Acuerdo 083/SE/20-04-2018 Aprobación de registro	Renuncias	Acuerdo 134/SE/08-06-2018 en cumplimiento a sentencia TEE/JEC/076/2018	Acuerdo 150/SE/24-06-2018, sustitución primera regiduría suplente	Sentencia SCM/JDC/839/2018	Integración de la planilla y lista de regidurías
Presidencia Suplente	Leydi Abigail Ramírez Chino		Silvia Ángel Tequistepec			Silvia Ángel Tequistepec
Sindicatura Propietaria	Pedro Ángel Salazar	Cancelación por renuncia	Aureliano Palacios Celino			Aureliano Palacios Celino
Sindicatura Suplente	Gregorio Silva Nava	Cancelación por renuncia	Lidio Jiménez Miranda			Lidio Jiménez Miranda
Primera Regiduría Propietaria	Margarita Bautista De Jesús		Suzel Deyanira Lugardo Cayetano		Margarita Bautista De Jesús	Margarita Bautista De Jesús
Primera Regiduría Suplente	Irma Rivera Guevara		Leydi Abigail Ramírez Chino	Elisa Torres Mendoza	Irma Rivera Guevara	Irma Rivera Guevara
Segunda Regiduría Propietaria	Misael Alesban Jiménez Miranda		Flores Allende Montiel			Flores Allende Montiel
Segunda Regiduría Suplente	Lidio Jiménez Miranda	Cancelación renuncia	Gerardo Lázaro González			Gerardo Lázaro González
Tercera Regiduría Propietaria	Deysi Ruth Contreras Del Moral	Cancelación renuncia	Daysi Máximo Torres			Daysi Máximo Torres
Tercera Regiduría Suplente	Anahí Ávila Navarrete	Cancelación renuncia	Anahí Ávila Navarrete			Anahí Ávila Navarrete
Cuarta Regiduría Propietaria	Saúl Secundino Hernández	Cancelación renuncia				
Cuarta Regiduría Suplente	Jesús Eduardo Contreras Bernal	Cancelación renuncia				
Quinta Regiduría Propietaria	Daysi Máximo Torres	Cancelación renuncia				
Quinta Regiduría Suplente	María De Jesús Lázaro Rojas	Cancelación renuncia				
Sexta Regiduría Propietaria	Yovani Alonso Ojeda					
Sexta Regiduría Suplente	Gerardo Lázaro González	Cancelación renuncia				

Determinación del Consejo General

XXVIII. En razón de lo anterior, este Consejo General determina el cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, por lo que considera procedente aprobar la sustitución de las candidaturas a los cargos de presidencia municipal propietaria, primera regiduría propietaria y primera regiduría suplente del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SCM/JDC/839/2018, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	EDITA IVON NAVA SÁNCHEZ	SILVIA ÁNGEL TEQUISTEPEC
SINDICATURA	AURELIANO PALACIOS CELINO	LIDIO JIMÉNEZ MIRANDA
PRIMERA REGIDURÍA	MARGARITA BAUTISTA DE JESÚS	IRMA RIVERA GUEVARA
SEGUNDA REGIDURÍA	FLORES ALLENDE MONTIEL	GERARDO LAZARO GONZALEZ
TERCERA REGIDURÍA	DAYSÍ MAXIMO TORRES	ANAHI AVILA NAVARRETE

Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

XXIX. En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad

con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.

3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.

4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.

5. El día 13 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las boletas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

6. En ese sentido, derivado de la procedencia de las sustituciones y registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, dado que las boletas electorales para la elección del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan ya fueron impresas, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XIV y LXXIV, y 273, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el ajuste a la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, en los cargos de presidencia municipal propietaria, primera regiduría propietaria y primera regiduría suplente, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SCM/JDC/839/2018, quedando integrada la planilla y lista de regidurías en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	EDITA IVON NAVA SÁNCHEZ	SILVIA ÁNGEL TEQUISTEPEC
SINDICATURA	AURELIANO PALACIOS CELINO	LIDIO JIMÉNEZ MIRANDA
PRIMERA REGIDURÍA	MARGARITA BAUTISTA DE JESÚS	IRMA RIVERA GUEVARA
SEGUNDA REGIDURÍA	FLORES ALLENDE MONTIEL	GERARDO LAZARO GONZALEZ
TERCERA REGIDURÍA	DAYSI MAXIMO TORRES	ANAHI AVILA NAVARRETE

SEGUNDO. Expídanse la constancia del registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. No habrá modificación a las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en términos del considerando XXIX, del presente acuerdo.

CUARTO. En el supuesto de que resultara ganadora la planilla del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, postulada por el Partido Revolucionario Institucional o se asignarán regidurías, el Consejo Distrital Electoral, deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación a las personas que se encuentren registradas ante este Instituto Electoral, conforme al punto segundo del presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese vía correo electrónico, los registros materia del presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral 24, con sede en Tixtla de Guerrero, Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a su sentencia dictada el 29 de junio del 2018, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales, identificado con el número de expediente SCM/JDC/839/2018.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el treinta de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 162/SE/30-06-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTACIÓN SUPLENTE DE LA PRIMERA FÓRMULA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277, FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 084/SE/20-04-2018, aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postulados por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. El 30 de junio del 2018, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, presentó un escrito mediante el cual solicitó la sustitución de la candidatura a diputación suplente de la primera fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional, registrada por el Partido Revolucionario Institucional, por causa de fallecimiento, acompañando el acta de defunción correspondiente y la documentación con la que acredita el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales del ciudadano que entra en sustitución.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos

Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las

atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

XI. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de **fallecimiento**, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XII. En términos del numeral Cuadragésimo, párrafo sexto, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, **para el caso de sustituciones por fallecimiento**, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, lo siguiente: **En caso de fallecimiento de la o el candidato: copia certificada del acta de defunción.**

Sustitución de candidaturas por fallecimiento

XIII. El día 30 de junio del 2018, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, presentó escrito mediante el cual solicitó la sustitución de la candidatura a diputación suplente de la primera fórmula de diputaciones por

el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, por causa de fallecimiento, acompañando el acta de defunción y la documentación con la que acredita el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales del ciudadano que entran en sustitución, conforme a lo siguiente:

NUM.	ELECCIÓN	CARGO	FALLECIMIENTO	SUSTITUCIÓN
1	DIPUTACIÓN DE R.P.	PRIMERA FÓRMULA SUPLENTE	ERIC FERNANDEZ BALLESTEROS	ROBERTO TOMAS PASTOR REYNOSO

Verificación de requisitos

XIV. Una vez presentada la solicitud de registro por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, procedió a la revisión y verificación de los requisitos conforme a la normativa aplicable, para establecer el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en el que se observó que la solicitud de sustitución de candidatura, se acompañó de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
2. Manifestación de aceptación de la candidatura
3. Copia simple del Acta de nacimiento
4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.

9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.

10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.

Determinación del Consejo General

XV. En razón de lo anterior, este Consejo General determina el cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, por lo que este Consejo General considera procedente aprobar la sustitución de la candidatura a diputación suplente de la primera fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales.

XVI. En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para

asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.

3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.

4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.

5. El día 13 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las boletas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

6. En ese sentido, derivado de la procedencia de la sustitución de la candidatura a diputación suplente de la primera fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, dado que las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales ya fueron impresas, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales correspondientes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C,

numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la candidatura al cargo de Diputación Suplente de la Primera Fórmula de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo previsto por el artículo 277, fracción II, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

NÚM.	ELECCIÓN	CARGO	FALLECIMIENTO	SUSTITUCIÓN
1	DIPUTACIÓN DE R.P.	PRIMERA FÓRMULA SUPLENTE	ERIC FERNANDEZ BALLESTEROS	ROBERTO TOMAS PASTOR REYNOSO

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, registrada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del resolutivo primero del presente acuerdo.

TERCERO. No habrá modificación a las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales, en términos del considerando XVI, del presente acuerdo.

CUARTO. En el supuesto de que se asignará la primera fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional, registrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Consejo General, deberá entregar la constancia de asignación a las personas que se encuentren registradas ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el treinta de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 163/SE/30-06-2018

POR EL QUE SE CANCELAN LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRIMERA Y SEGUNDA FÓRMULAS DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE PETATLÁN, GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS PRESENTADAS POR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, entre otros, aprobó el registro de la lista de regidurías del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

2. Mediante escritos recibidos el día 26 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido

Verde Ecologista de México, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron la ratificación de las renunciaciones correspondientes ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

3. El día 27 de junio del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio número 4103/2018, comunicó las renunciaciones referidas en el antecedente anterior, al ciudadano Juan Manuel Maciel Moyorido, representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos

a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de

promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

XI. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XII. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

"Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, **a más tardar el 31 de mayo del 2018.**

A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciaciones de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es

necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.

b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.

c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia".

Aprobación del registro de candidaturas

XIII. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, entre otros, aprobó el registro de la lista de regidurías del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

Escrito de renuncia de candidatura y ratificación

XIV. Mediante escritos recibidos el día 26 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Zihuatanejo

de Azueta, Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron la ratificación de las renunciaciones correspondientes ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

Imposibilidad de sustitución

XV. Como ha sido señalado, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia solo podrían realizarse si esta era presentada a más tardar el 31 de mayo del 2018, por lo que al haber sido presentadas las renunciaciones referidas, el 26 de junio del 2018, no existió posibilidad para el Partido Verde Ecologista de México de llevar a cabo su sustitución.

Cancelación del registro de las candidaturas a los cargos de primera y segunda fórmulas de regidurías del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México

XVI. La lista de candidaturas a regidurías del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 quedó integrada en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	JAIRO GUZMAN MENDOZA	VICENCIO ROSAS LAGUNAS
SEGUNDA REGIDURÍA	ESTHER ROMERO UREIRO	LAURA PATRICIA GARCIA LUNA

Mediante escritos recibidos el día 26 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron la ratificación de las renunciaciones correspondientes ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro de las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y

suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad de las candidatas y candidatos a renunciar a su cargo.

Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección de Diputaciones.

XVII. En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.

3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.

4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales

de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.

5. El día 13 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las boletas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

6. En ese sentido, derivado de la procedencia de la cancelación del registro de las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, dado que las boletas electorales para la elección del Ayuntamiento de Petatlán ya fueron impresas, por Talleres Gráficos de México, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, para el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Determinación del Consejo General

XVIII. Por las consideraciones antes expuestas, este Consejo General considera procedente aprobar la cancelación del registro de las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que las renunciaciones obedecen a la voluntad de las candidatas y candidatos a renunciar a sus cargos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se cancelan los registros de las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, como candidatos y candidatas a los cargos de primera y segunda fórmulas de regidurías del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, respectivamente, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

SEGUNDO. No habrá modificación a las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, en términos del considerando XVII, del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese vía correo electrónico, los registros materia del presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral 11, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el treinta de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.